

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPOSICIÓN 053/SIP/2011

Impuesto sobre los ingresos brutos. Sistema DIU ISIB. Aprobación

Art. 1 - Apruébase el sistema informático desarrollado por la AFIP en el marco del convenio suscripto con la Provincia de Santa Cruz, denominado DIU ISIB para la confección de la declaración jurada mensual determinativa de las obligaciones en el impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes directos.

Art. 2 - El sistema informático identificado en el artículo 1 se encontrará disponible en la página Web institucional de la AFIP, direccionado al vínculo creado para la Provincia de Santa Cruz identificado como DIU-Santa Cruz, siendo requisito indispensable y necesario para su ingreso contar con la clave fiscal otorgada por la AFIP.

Art. 3 - El sistema informático especificado en el artículo 1 será a su vez de uso obligatorio para todas las presentaciones que el contribuyente o responsable del impuesto deba realizar por los anticipos mensuales vencidos no presentados y por los anticipos mensuales a vencer.

Art. 4 - La declaración jurada confeccionada a través del sistema, que se aprueba por la presente, deberá ser conformada por el contribuyente.

Una vez conformada la declaración jurada se generará el formulario de declaración jurada F.5680, que deberá ser presentado ante la Secretaría de Ingresos Públicos mediante su envío a través del sistema que se hace mención en el artículo 1 de la presente.

El sistema permitirá obtener la impresión del citado formulario, así como los reportes y acuse de recibo respectivos. El pago del saldo resultante deberá efectuarse mediante las operatorias vigentes para ello, transferencia electrónica de fondos o ante la entidad bancaria habilitadas.

FORMA DE PAGO

Art. 5 - La cancelación de las obligaciones se realizará a través de las entidades bancarias habilitadas por la AFIP, por medio de volante electrónico de pago -VEP- o por medio del volante de pago o acuse de recibo emitidas por el sistema descrito en el artículo 1, en los cajeros de las entidades bancarias habilitadas por la AFIP. El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento general fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes.

Art. 6 - Toda modificación que se perfeccione ante la AFIP que implique una alteración en los datos consignados en las declaraciones juradas generadas por el Sistema que se aprueba por la presente disposición y que no haya sido registrado o declarado por el contribuyente ante la Secretaría de Ingresos Públicos, de oficio será tenida como llevada a cabo por esta última.

SANCIONES

Art. 7 - El incumplimiento al deber de notificar a la Secretaría dentro de los diez (10) días de ocurrido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imposables o modificar o extinguir hechos imposables existentes, dará lugar a la aplicación de la multa por incumplimiento de los deberes formales que prevea la normativa vigente.

Art. 8 - Déjase sin efecto toda norma anterior que se oponga a la presente.

Art. 9 - De forma.

Publicación y vigencia

Boletín oficial: 12/04/2011

Vigencia: 21/04/2011